SEGUNDA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 0033-ARC-CBNL01-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y DIAMMOS GROUP S.A.S., NIT. 901.581.221-1

La suscrita Capitán de Navío MARCELA RAMÍREZ RAMOS, en su calidad de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional, debidamente designado mediante Resolución No. 1204 del 27 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta No. 007 del 26 de enero de 2024, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 A.R.C. "BOLÍVAR", en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte DIAMMOS GROUP S.A.S. identificado con NIT. No. 901.581.221-1, representado legalmente por el señor ÁNGELA VICTORIA PÁEZ VELOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.481.058 expedida en Cartagena (Bolívar), que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la segunda modificación (Prórroga) al Contrato No. 0033-ARC-CBNL01-2024,cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE PINTURA SIGMA PARA EL GRUPO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE Y LAS UNIDADES SUBMARINAS 209 Y 206A DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas, y los documentos que lo integran, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **b)** Que el Contrato No. 0033-ARC-CBNL01-2024 fue suscrito el día 24 de mayo de 2024 hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($30.640.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan con un plazo de ejecución hasta el 29 de agosto de 2024. **c)** Que mediante oficio de fecha 26 de agosto del 2024 el CONTRATISTA solicita al CONTRATANTE la prórroga en plazo de ejecución hasta por 45 días calendario. **d)** Que mediante documento de fecha 27 de agosto del 2024, elevado por la firma MA2 Jesús David Brieva Triana en calidad de supervisor, acepta la prórroga del plazo de ejecución hasta por 45 días calendario, teniendo en cuenta que requiere tiempo para tramites de importación de los bienes contratados. **e)** Que mediante Oficio No. 20240002432685003/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CFSUBC-U4FSUBC-29.25 de 28 de agosto de 2024, el señor MA2 Jesús David Brieva Triana en calidad de supervisor del contrato No. 0033-ARC-CBNL01-2024, emite concepto favorable con la finalidad de realizar la modificación de prórroga del plazo de ejecución. **f)** Que a través de ponencia de fecha 28 de agosto de 2024, el señor Capitán de Navío CHRISTIAN ENRIQUE PARADA PÉREZ Comandante Flotilla de Submarinos del Caribe en calidad de Gerente Proyecto, solicita prórroga del plazo de ejecución al contrato No. 0033-ARC-CBNL01-2024 teniendo en cuenta que las características técnicas de los productos contratados (Pinturas Sigma) son supresamente especiales y netamente importados y la posibilidad de entrega**. g)** Que, en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades, la presente modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.:** Modificar la CLÁUSULA PLAZO DE EJECUCION, en el sentido de ampliarlo, el cual quedará así: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente proceso de contratación será hasta el día 20 de septiembre de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: **a)** Oficio de fecha 26 de agosto del 2024 por parte del CONTRATISTA. **b)** Oficio de fecha 27 de agosto de 2024 por parte del CONTRATANTE. **c)** Oficio No. MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CFSUBC-U4FSUBC-29.25 de 28 de agosto de 2024, el señor MA2 JESÚS DAVID BRIEVA TRIANA en calidad de supervisor. **d)** Ponencia de fecha 28

de agosto de 2024, emitida por parte del señor Capitán de Navío CHRISTIAN ENRIQUE PARADA PÉREZ Comandante Flotilla de Submarinos del Caribe en calidad en calidad de Gerente Proyecto, **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**: Las partes acuerdan con la firma del presente modificatorio (prórroga plazo de ejecución), quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No. 0033-ARC-CBNL01-2024 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN**: La segunda modificación al Contrato No. 0033-ARC- CBNL01-2024, se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se solicita la modificación de las garantías del contrato por parte del contratista, la expedición de Certificado de Registro Presupuestal y su aprobación parte de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.